

✓

10

SALA PENAL TRANSITORIA
DECLINATORIA DE
JURISDICCIÓN N° 11 – 2011
LIMA

Lima, ocho de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; con lo expuesto por el señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que viene a conocimiento de esta Suprema Sala Penal la declinatoria de jurisdicción promovida por los querellados Armando Vásquez García y Segundo Ordinola Zapata, a fin de que el Séptimo Juzgado Penal de Lima decline de conocer el proceso que se les sigue por delito contra el honor – difamación agravada en agravio de Rolando Dolorier Pacheco y, remita los actuados al Juzgado Penal de Chiclayo para que continúe con el trámite de la causa. **Segundo:** Que, conforme se advierte de la resolución de fojas doscientos cuarenta y cuatro el Séptimo Juzgado Penal de Lima declaró infundada la declinatoria de jurisdicción interpuesta por los querellados, disponiéndose se eleve la respectiva excepción al Superior Colegiado que corresponda; que en su oportunidad el Tribunal de instancia declaró nula dicha resolución bajo el argumento de que el A – quo no le dio el trámite que la norma procesal penal establece -véase fojas trescientos noventa y cuatro-. **Tercero:** Que sobre dicha base el Magistrado del Séptimo Juzgado Penal expidió la resolución de fojas cuatrocientos uno en la que escuetamente estableció que a tenor de lo dispuesto por los artículos veintisiete y veintiocho del Código de Procedimientos Penales debe emitirse el informe correspondiente; que, seguidamente, el A – quo emitió dicho informe y concluyó que es competente para conocer la causa, con la

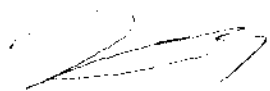
20

4

**SALA PENAL TRANSITORIA
DECLINATORIA DE
JURISDICCIÓN N° 11 - 2011
LIMA**

- 2 -

salvedad de que como lo que está en discusión es la competencia entre jueces de distintos Distritos Judiciales, ésta debe ser dirimida por la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que dispuso elevar la incidencia ante esta Suprema instancia. **Cuarto:** Que, al respecto, debe dejarse establecido que el A - quo no aplicó como corresponde lo estipulado en el artículo veintisiete del Código de Procedimientos Penales que señala que: *"cuando el inculpado, el Ministerio Público o la parte civil decline de jurisdicción, y el Juez Especializado en lo Penal encuentre fundada la declinatoria, remitirá los actuados al juez competente o, en caso contrario, sin suspender la instrucción, elevará a la Sala Superior Penal la excepción propuesta y, además, un informe con las razones en que funda su jurisdicción"*, es decir, en mérito a que se declaró infundada la declinatoria de jurisdicción el Magistrado debió elevar a la Sala Superior Penal la referida excepción con el informe que expidió, mas no elevar los actuados ante esta Suprema instancia. **Quinto:** Que, consecuentemente, al haberse desnaturalizado el trámite que corresponde a la presente incidencia de declinatoria de jurisdicción deberá devolverse los actuados al Séptimo Juzgado Penal de Lima para que continúe con el trámite procesal respectivo. Por estos fundamentos: Dispusieron **DEVOLVER** los actuados al Séptimo Juzgado Penal de Lima para los fines correspondientes en la declinatoria de jurisdicción promovida por los querellados Armando Vásquez García y Segundo Ordinola Zapata en el proceso que se les



**SALA PENAL TRANSITORIA
DECLINATORIA DE
JURISDICCIÓN N° 11 – 2011
LIMA**

- 3 -

sigue por delito contra el honor – difamación agravada en agravio de Rolando Dolorier Pacheco; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

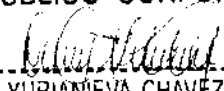
PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

SANTA MARIA MORILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

PT/mrmr

20 DIC. 2011